

ANEXO III**Resumen del estudio de impacto ambiental***Contenido*

El estudio de impacto ambiental presenta un capítulo de introducción en el que también incluye la conformidad del Ayuntamiento de Benissa con la variante propuesta.

Se define como propósito del estudio la evaluación ambiental de la variante propuesta y la comparación de los impactos detectados frente a los producidos por la actual travesía.

El estudio incluye un inventario del medio físico y natural donde se pretende ubicar la variante. Incluye capítulos específicos de: Geología, geomorfología y suelos, climatología, hidrografía e hidrogeología, vegetación, fauna y paisaje.

Respecto al medio socioeconómico, el estudio aporta información relativa a datos demográficos, población activa, sectores productivos y planeamiento urbanístico.

Geológicamente en el entorno del trazado de la variante aparecen materiales oligocenos, areniscas margosas y margas blancas miocenas y suelos cuaternarios de tipo coluvial y coluvial-residual con espesores en general de muy escasa entidad. La mayor parte del área de estudio muestra la superficie modificada por la existencia de abundantes terrazas para cultivos.

El área de Benissa corresponde a la zona semihúmeda de la región valenciana con concentración de precipitaciones en otoño. El estudio indica la modificación del drenaje natural debido a la presencia de terrazas de cultivo, actuando las acequias y las cunetas de carreteras como colectores del agua de lluvia. Se cita la presencia de acuíferos muy profundos de 1.000 a 2.000 metros.

El estudio describe la vegetación natural presente en el término municipal de Benissa e indica que en el entorno inmediato al trazado propuesto no se conserva vegetación original debido a la conversión de las tierras de ladera en bancales para el cultivo de viñas, olivos, almendros y otros frutales. La fauna presente en el área de estudio es la característica de zonas de huertas o urbanizadas.

Respecto del paisaje, el estudio indica que la zona afectada por el trazado de la variante presenta escaso interés paisajístico, estando marcado el mismo por la presencia de la autopista. Se advierte sobre la ausencia de yacimientos arqueológicos o fosilíferos conocidos en la zona de estudio.

El estudio señala que el plan general de ordenación urbana de Benissa prevé las zonas adecuadas para la ubicación de una posible variante de la actual CN-332. Indica que no obstante el trazado propuesto, sin diferir enormemente, no coincide totalmente con el previsto por dicho plan.

El estudio presenta una previsión de impactos proponiendo para cada uno de ellos determinadas medidas correctoras. Los impactos característicos del proyecto son los debidos a la alta erosionabilidad de los materiales interceptados, y a la alteración del paisaje generado principalmente por los nudos de enlace previstos.

El estudio advierte sobre la ausencia de impactos significativos que condicionen la concepción inicial del proyecto. Destaca la no presencia de impacto acústico debido a la geometría de la variante y a la distancia con el núcleo de Benissa.

El estudio presenta una comparación entre la opción en travesía y la opción en variante, concluyendo con la recomendación de realizar la opción en variante. Finalmente incorpora un programa de vigilancia ambiental.

Análisis del contenido

El estudio de impacto ambiental presenta, en general, una estructura correcta.

El estudio carece de suficiente información cartográfica explicativa del inventario ambiental descrito. Igualmente no presenta un anejo en el que se documente la información bibliográfica consultada para alcanzar conclusiones.

ANEXO IV**Información pública del estudio de impacto ambiental***Relación de alegantes*

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana.

Diputación Provincial de Alicante.
Confederación Hidrográfica del Júcar.
Ayuntamiento de Benissa.
Quince particulares.

Resumen del contenido ambiental de las alegaciones presentadas

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes informa que la variante propuesta no resuelve la conexión con las carreteras comarcales A-V-1421 y A-V-1425. Aconseja la construcción de ramales que permitan el movimiento directo desde la variante a la A-V-1423.

La Diputación Provincial de Alicante, informa favorablemente el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Júcar indica la inexistencia de terrenos de dominio público hidráulico afectados por la obra.

El Ayuntamiento de Benissa propone la realización de un nuevo estudio que desarrolle una modificación de la alternativa propuesta aproximándose lo máximo posible a la autopista A-7. El Ayuntamiento aporta tres informes técnicos en los que se indica la inconveniencia urbanística de concentrar el trazado en un solo término municipal, la creación de un franja de terreno aislada entre la variante y la autopista, la posible afección acústica sobre el casco urbano de Benissa en base a una futura ampliación del mismo y la conveniencia de acercar más la variante a la autopista al generarse así un menor impacto paisajístico.

Las alegaciones particulares se refieren entre otros aspectos a: Preferencia en liberalizar el peaje de la autopista A-7 en vez de fragmentar el territorio con una nueva infraestructura, afección de la variante propuesta sobre terrenos agrícolas y zonas de pinar y limitación a la futura expansión del casco urbano de Benissa.

9786

RESOLUCION de 9 de abril de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo que confirma la de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre desestimación de la petición de integración o acceso al Cuerpo de Gestión Postal y de Telecomunicación.

En el recurso extraordinario de revisión número 1.683/91, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Martín Ríos y otros, se ha dictado sentencia, en fecha 12 de diciembre de 1995 (comunicada a este Ministerio el 8 de marzo de 1996), por la que se declara la inadmisibilidad del citado recurso extraordinario, interpuesto contra la sentencia de 18 de junio de 1991, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/501.783 que se interpuso, por los mismos recurrentes, contra la Resolución de 16 de mayo de 1990, del entonces Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, confirmada en reposición, por silencio administrativo, y, posteriormente, de forma expresa, por Resolución de 11 de enero de 1991, por la que se desestimó la petición formulada por los interesados el 24 de noviembre de 1989, sobre integración o acceso al Cuerpo de Gestión Postal y de Telecomunicación.

La parte dispositiva de la sentencia de la Audiencia Nacional, de 18 de junio de 1991, hoy firme, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Garrido Entrena, en nombre y representación de don Manuel Martín Ríos y 2.348 más citados en el encabezamiento de la presente contra resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 16 de mayo de 1990, y desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la primera declaración, que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de abril de 1996.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.